



FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

**Programa
Reformas a la Justicia
Derecho UC**



*Programa
Reformas a
la Justicia UC*

**Observatorio
Legislativo**

Agosto 2025

Observatorio Legislativo¹

Programa Reformas a la Justicia UC²

N°6

5 de agosto de 2025

¹ El Observatorio Legislativo del Programa Reformas a la Justicia UC, busca realizar un seguimiento permanente a los proyectos de ley en tramitación más relevantes en lo referido a la modernización y reforma a la justicia chilena. Revisa nuestras publicaciones periódicas en el sitio: <https://reformasalajusticia.uc.cl/observatorio-legislativo/publicaciones-periodicas>.

² Equipo técnico: Trinidad Pflingstorn, Arturo Hasbún. Coordinación: Valentina Avendaño. Comité editorial: José Pedro Silva, Nicolás Frías, Hernán Larraín. Contacto: vpavenda@uc.cl.

ÍNDICE

Boletín N° 12.213-07: proyecto de Ley que modifica diversos textos legales en materia de sanciones penales.....	4
Ficha técnica:	4
Tramitación	4
Lo que viene	5
Boletín N° 13.991-07: proyecto de Ley que crea el Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas.	6
Ficha técnica	6
Tramitación	6
Lo que viene	8
Boletín N° 8.466-07: proyecto de Ley que modifica la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y otros textos legales que indica.	9
Ficha técnica:	9
Tramitación	9
Lo que viene	9
Boletín N° 17.193-07: Reforma constitucional que modifica el gobierno judicial y crea un Consejo de Nombramientos Judiciales.	10
Ficha técnica:	10
Tramitación	10
Lo que viene	12

Boletín N° 12.213-07³: proyecto de Ley que modifica diversos textos legales en materia de sanciones penales.

Este proyecto de ley fue comentado por el profesor Hernán Larraín F. en el [primer número del Observatorio Legislativo](#) (pp. 9 – 12).

Ficha técnica:

Origen	Moción parlamentaria de los diputados señores Marcos Ilabaca; Jorge Alessandri; Carmen Hertz; Raúl Leiva, y Diego Schalper. Asimismo, son autores los exdiputados Renato Garín y Matías Walker
Fecha de ingreso	18 de octubre de 2018
Días en el congreso	2483 días corridos

Tramitación

El proyecto de ley no ha avanzado en su tramitación desde lo informado en el [primer número de este Observatorio Legislativo](#) (pp. 4 -9).

Cabe recordar que el texto aprobado en primer trámite constitucional por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, contempla las siguientes modificaciones en relación con el texto original del proyecto:

1. Materias orgánicas

- i) Creación de juzgados especializados: se aprueba la incorporación de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad como órganos jurisdiccionales autónomos, distintos de los juzgados de garantía.
- ii) Modificación de la planta judicial: se aumentan los cargos de jueces en comunas como Copiapó, Quillota, Curicó, Punta Arenas y Chillán, para implementar estos nuevos tribunales.

³ Disponible en:

https://tramitacion.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=12213-07.

- iii) Incorporación en el Código Orgánico de Tribunales: se establece un nuevo Párrafo 2° bis que regula la organización, competencia y funcionamiento de estos juzgados.

2. Materias procedimentales

- iv) Competencia especializada: se aprueba que estos tribunales conozcan de:
 - Ejecución de penas privativas y sustitutivas.
 - Medidas de seguridad y cautelares.
 - Libertad condicional y permisos de salida.
 - Reclamos contra decisiones de la administración penitenciaria.
- v) Reclamación previa: se incorpora la exigencia de agotar vías administrativas antes de recurrir al tribunal.
- vi) Facultades del juez de ejecución: se aprueba que pueda actuar de oficio, decretar medidas provisionales y acumular procedimientos.
- vii) Régimen de recursos: se establece el recurso de reposición como norma general y apelación en casos específicos.
- viii) Reconocimiento de la víctima: se aprueba que la víctima o querellante pueda intervenir en audiencias sobre libertad condicional, permisos de salida y reemplazo de penas.
- ix) Facultades del Consejo de Defensa del Estado: se le otorga calidad de interviniente en la ejecución de penas con implicancias patrimoniales.

El 11 de marzo de 2025 se renovó por vigésimo tercera vez la suma urgencia conferida al proyecto de ley en su segundo trámite constitucional.

Lo que viene

No se visualizan por ahora sesiones de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, dedicadas a la discusión del proyecto en estudio.

Boletín N° 13.991-07⁴: proyecto de Ley que crea el Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas.

Este proyecto de ley fue comentado por el profesor Nicolás Frías O. en el [primer número de este Observatorio Legislativo](#) (pp. 21 y 22).

Ficha técnica

Origen	Mensaje (Presidente Sebastián Piñera E.)
Fecha de ingreso	5 de enero de 2021
Días en el congreso	1673 días corridos

Tramitación

El Ministerio Público emitió su parecer a través de [Oficio N° 107-2025](#), de 28 de enero de 2025. En dicho oficio, el Fiscal Nacional detalla la labor de la División y las Unidades de Atención a las Víctimas y Testigos en la estructura actual del Ministerio Público. Valora positivamente la creación de un Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las víctimas, toda vez que fortalece el Sistema de Justicia Penal y la materialización de los derechos de las víctimas. Se levantan sugerencias referidas a la inclusión de mayores atribuciones, tales como la realización de entrevistas video grabadas, y se señalan deficiencias ciertos aspectos de la determinación de la prestación de sus servicios. Asimismo, respecto a la relación del Servicio con el Ministerio Público, es necesario reglar el presupuesto y la oportunidad para desarrollar un convenio y plataforma que permita la interoperabilidad. Por último, se debe aclarar en qué calidad el funcionario del Servicio accederá a la información de la causa, proponiendo el Fiscal Nacional que como patrocinado judicial.

En sesión del día 11 de marzo de 2025 el texto fue aprobado en particular en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. El segundo informe de la

⁴ Disponible en:
https://tramitacion.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13991-07.

Comisión de fecha 14 de marzo⁵ detalla el amplio consenso en la votación del proyecto, y las modificaciones al texto aprobado. Entre ellas, destacan:

- i) Se incorpora como objeto del Servicio la promoción e implementación de programas de mediación y resolución colaborativa de conflictos y se incorpora la Subdirección de Mecanismos Colaborativos de Resolución de Conflictos.
- ii) Se produjo una extensa discusión en torno a las indicaciones N°s 10 y 11, que proponían suprimir la siguiente frase dentro del artículo 17 referido a la prestación de servicios: “con todo, si se trata de delitos en los que se afecten bienes jurídicos de índole patrimonial, no será priorizada la atención de aquellas personas de nacionalidad extranjera que se encuentren en una situación migratoria irregular o que hayan hecho ingreso clandestino al territorio nacional”. Finalmente, la indicación fue aprobada y tal oración eliminada.
- iii) De la mano del punto anterior, se incluyó que el Servicio no podrá establecer diferencias arbitrarias que limiten el acceso de los usuarios a los servicios, debiendo seguirse la priorización prevista en esta ley.
- iv) Se establecen como grupos de especial protección las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad y personas víctimas de catástrofes naturales u otros hechos cuyas consecuencias les haya causado un daño significativo.
- v) Se incorpora en el listado de delitos cuyas víctimas serán especialmente consideradas, aquellos en que haya intervenido una asociación criminal, y los delitos de incendio.
- vi) Se modifica la institución del receptor judicial especial, ampliando su intervención a las causas en que la representación de las víctimas recaiga en el Servicio o en entidades que tengan un convenio vigente que se refiera exclusivamente a la realización de la práctica profesional.
- vii) Se aclara que la representación jurídica de las víctimas en el proceso penal incluye su intervención en la ejecución de la pena.
- viii) Se incorpora la obligación de mantener canales de comunicación y colaboración efectiva con el Ministerio Público, a efectos de la adecuada participación jurídica de las víctimas en el proceso penal.

⁵ Este informe no ha sido publicado en el sitio web del Senado a la fecha. Sólo está disponible en tal plataforma el [comparado](#) del proyecto.

- ix) Se introdujeron dos párrafos nuevos, el primero referido a los reclamos presentados por los usuarios en contra del Servicio, y el segundo a las faltas graves a la probidad cometidas por funcionarios del Servicio.
- x) Respecto a las comisiones técnicas o asesoras interministeriales, se incorpora el deber del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de rendir cuenta e informar al Senado y la Cámara de Diputados el resultado de las gestiones de estas comisiones.
- xi) Se establecen modificaciones referidas a las prácticas profesionales, y se hace mención a los derechos y deberes de los estudiantes practicantes. Se dispone el deber del Presidente de la República de dictar un decreto supremo que actualice el reglamento de práctica profesional de postulantes al título de abogado.
- xii) Respecto a los derechos de las víctimas, se refuerza su facultad de ejercer los derechos que establece el Código Procesal Penal y los estatutos de protección especial. Se agrega el deber del Servicio de informar acerca de los derechos de las víctimas.

Con fecha 14 de marzo de este año el proyecto se despachó a Comisión de Hacienda. El 23 de julio de este año se renovó la suma urgencia conferida al proyecto de ley en su segundo trámite constitucional.

Lo que viene

Actualmente el proyecto no se encuentra en tabla en la Comisión de Hacienda del Senado.

Boletín N° 8.466-07⁶: proyecto de Ley que modifica la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y otros textos legales que indica.

Este proyecto de ley fue comentado por el abogado Raúl Arrieta C. en el [segundo número del Observatorio Legislativo](#) (pp. 30-32).

Ficha técnica:

Origen	Mensaje (Presidente Sebastián Piñera E.)
Fecha de ingreso	25 de julio de 2012
Días en el congreso	4759 días corridos

Tramitación

El proyecto de ley no ha avanzado en su tramitación desde el [segundo número de este Observatorio Legislativo](#) (pp. 27-30). La última gestión se realizó el 18 de enero del 2022 en tercer trámite constitucional (Senado): se dio cuenta del Mensaje 364-369 que retira y hace presente la urgencia Suma.

Lo que viene

No se visualizan por ahora sesiones para la discusión del proyecto en estudio.

⁶ Disponible en:
https://tramitacion.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=8466-07.

Boletín N° 17.193-07⁷: Reforma constitucional que modifica el gobierno judicial y crea un Consejo de Nombramientos Judiciales.

Este proyecto de ley fue comentado por el profesor Nicolás Frías O. en el [número anterior de este Observatorio Legislativo](#) (pp. 18-25).

Ficha técnica:

Origen	Mensaje (Presidente Gabriel Boric F.)
Fecha de ingreso	16 de octubre de 2024
Días en el congreso	293 días corridos

Tramitación

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, con fecha 21 de noviembre de 2024, consultó a la Excm. Corte Suprema, mediante Oficio N°131, su parecer respecto al proyecto de ley en estudio.

La Corte Suprema emitió su parecer a través de Oficio N° 22-2025, de 17 de enero de 2025. En dicho oficio, analiza y compara los diversos boletines refundidos, los cuales tienen como principales objetivos separar las funciones, modernizar, fortalecer la independencia, y abordar temáticas tales como gestión de recursos, conflictos de interés y transparencia en el Poder Judicial. Subraya cómo la perpetuación del esquema actual de concentración de funciones jurisdiccionales y administrativas conlleva una serie de riesgos que impactan negativamente y erosionan el sistema de justicia.

Se rescata la necesidad del proyecto, pero se señalan grandes carencias en los diseños institucionales propuestos y en los detalles normativos y procedimentales, referidas a la composición, autonomía y competencia de los órganos que asumirían las funciones de gobierno judicial. En lo referido a los nombramientos judiciales, se señala la existencia de inconsistencias y faltas en la planificación que podrían poner en riesgo su efectiva implementación. A pesar de dirigirse el proyecto en la dirección correcta, la falta de

⁷ Disponible en:

http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17193-07.

precisión técnica podría comprometer su eficacia. La Corte concluye que es necesario un órgano predominantemente compuesto por jueces, para asegurar nombramientos transparentes y objetivos, pero también con conocimiento real de la judicatura y sus competencias, evitando así la politización de la carrera judicial y resguardando la independencia de sus integrantes.

Con fecha 07 de abril del presente año, el ejecutivo formuló indicaciones al proyecto, mediante [Oficio N° 030-373](#) del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia. En él, el Ejecutivo precisa la creación de un Tribunal especializado de nombre “Tribunal de Conducta Judicial” que conozca y resuelva los procedimientos por faltas disciplinarias y a la probidad que realice la Fiscalía Judicial. Este Tribunal será formado por tres jueces que no hayan sido sancionados con este tipo de faltas, seleccionados al azar.

El día 9 de julio de 2025 el texto fue aprobado en general y en particular por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados. El [primer informe](#) de la Comisión da cuenta de las principales modificaciones al texto original del proyecto:

1. Sistema de nombramientos judiciales

- i) Se reemplaza la fórmula original de nombramiento por una propuesta jerarquizada del Consejo de Nombramientos Judiciales, con criterios de mérito y transparencia.
- ii) Se modifica el artículo 32 N°12 para limitar la discrecionalidad del Presidente en los nombramientos, incorporando el acuerdo del Senado y la propuesta del Consejo.
- iii) Se agregan requisitos de incompatibilidad e inhabilidades para los integrantes del Consejo en el artículo 57 N°11.

2. Separación de funciones jurisdiccionales y administrativas

- iv) Se crea el artículo 76 ter, que establece un órgano autónomo de gestión administrativa para los tribunales, excluyendo al Tribunal Constitucional y otros órganos especiales.
- v) Se elimina la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, que estaba presente en el texto original.

3. Fortalecimiento de la Fiscalía Judicial

- vi) Se amplían las atribuciones en el artículo 80 bis, incluyendo la investigación de faltas disciplinarias y de probidad.
- vii) Se incorpora el nuevo artículo 80 ter, que crea el Tribunal de Conducta Judicial, encargado de resolver los procedimientos disciplinarios iniciados por la Fiscalía Judicial.
- viii) Se establece que los fiscales judiciales no podrán ejercer funciones jurisdiccionales, reforzando su independencia.

4. Disposiciones transitorias

- ix) Se modifica el régimen de entrada en vigencia: algunas normas entran en vigor inmediatamente (como las del artículo 80 bis). Otras se aplican de forma escalonada: 2 años para funcionarios del Escalafón Secundario y 5 años para tribunales no integrados al Poder Judicial.
- x) Se agregan artículos transitorios nuevos (octavo y noveno), que regulan el sorteo de jueces para el Tribunal de Conducta Judicial y el procedimiento disciplinario durante el periodo de transición.

En sesión 51 ordinaria de 21 de julio de 2025, la sala de la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el texto propuesto por la Comisión, despachándose el proyecto al Senado, emitiéndose el día siguiente el [oficio](#) de rigor.

Lo que viene

No se visualizan por ahora sesiones para la discusión del proyecto en estudio.